

Bogotá D.C., 23 de Abril de 2015

Señores
ICETEX
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones a la propuesta brindada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S al proceso N° 004 de 2015 que adelanta la ICETEX cuyo objeto es "CONTRATAR EL OUTSOURCING PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE RED DE COMUNICACIONES, CENTRO DE DATOS Y SERVICIOS CONEXOS".

Respetados señores:

Dentro de la debida oportunidad, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

Observaciones con regla

1. LA REGLA

En el folio 121, ANEXO 3.

• LA OBSERVACION

Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S en el ANEXO 3, en la columna "ANCHO DE BANDA OFRECIDO" no indica las unidades de los anchos de banda ofrecidos.

Lo anterior, no queda claro si lo que se está ofertando es en Kbps, Mbps o Gbps. Por lo anterior, el puntaje asignado a este oferente no se podrá asignar puesto que no es posible saber si cumple o no con el requerimiento mínimo solicitado y teniendo en cuenta que este formato hace parte de los criterios de evaluación tanto técnico como económico, no es posible que el oferente subsane puesto que esto sería un claro mejoramiento de oferta.

LA SOLICITUD:

Teniendo en cuenta la regla del pliego de condiciones y sus adendas, se solicita a la Entidad que la propuesta de IFX sea calificada como NO CUMPLE.

2. LA REGLA

En el folio 121, ANEXO 3.

• LA OBSERVACION

Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S no ofrece canal de backup **obligatorio** para la sede San Gil, toda vez que en la **Adenda2_Anexos_2_3_4_5_6_7_22** en la nota del ANEXO 3 se define que: "Para las siguientes ciudades y terceros no es obligatorio que el oferente ofrezca canal de backup: Leticia, San Andrés, Mocoa, Barrancabermeja, Banco de la República, Deceval y Registraduria. El

ofrecimiento de éstos canales de backup es opcional". Lo que significa que solamente las sedes mencionadas, era opcional el canal backup. Lo anterior es un claro incumplimiento del requerimiento mínimo técnico.

Por otra parte, teniendo en cuenta que este canal hace parte de la evaluación que otorga puntaje en los criterios técnico y económico no podría subsanarse puesto que incurriría en un claro mejoramiento de oferta.

Adicionalmente, si IFX pretendiera ofrecer este canal backup obligatorio a cero pesos, también estaría incurriendo en un claro incumpliendo, puesto que como define determinantemente el pliego de condiciones:

"El Proponente debe diligenciar en su totalidad sin dejar espacios en blanco ni cifras de cero pesos (\$0) los anexos:

- ANEXO 2. "RESUMEN ESPECIFICACIONES SERVICIOS REQUERIDOS".
- **ANEXO 3. "REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES".**
- ANEXO 4. "REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR DEMANDA)".
- ANEXO 5. "REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO PARA EL PORTAL WW.ICETEX.GOV.CO".
- ANEXO 6. "SERVICIOS DE COLOCACION - SITIO PRINCIPAL".
- ANEXO 7. "SERVICIOS DE COLOCACION - SITIO DE CONTINGENCIA".
- ANEXO 22. "TOTAL PROPUESTA ECONOMICA DEL PROPONENTE"."

Incurriría en causal de rechazo de oferta de acuerdo con numeral 5.9 Causales de rechazo de las propuestas literal e. del pliego de condiciones.

LA SOLICITUD:

Por las razones anteriores, la oferta de IFX debe tener una calificación de NO CUMPLE.

3. LA REGLA

En el folio 153, CERTIFICACIÓN DE NODOS.

• LA OBSERVACION

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S no ofrece lo solicitado por el ICETEX en el "PLIEGO DEFINITIVO SELECCIÓN PUBLICA 04 DE 2015, **3.4.2 REQUISITOS DE EXPERIENCIA TÉCNICA, REQUISITOS DE EXPERIENCIA TÉCNICA QUE SE REQUIEREN DEL PROPONENTE**

"..

El proponente deberá acreditar mediante UNA (1) certificación suscrita por el representante legal que, al momento de expedición de la certificación, cuentan con nodos propios de su red **(a los que se conectará la última milla de las sedes del Instituto), en al menos 10 de las ciudades capitales del país en las que están las regionales del Instituto, y que cuenta con canales de backup (nodo diferente), en estas mismas ciudades.** La certificación deberá ser expedida dentro de los 30 días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección y dicha certificación debe incluir el detalle de los nodos con los siguientes campos: Nombre del nodo, dirección física, y ciudad..."

En la certificación proporcionada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S no especifica los nodos principal y backup diferentes en la misma ciudad de cada sede donde ICETEX tiene sus sedes, tal es el caso de Armenia, Cartagena, Pasto, Pereira y Villavicencio. Por lo tanto no se cumple con la certificación solicitada y tampoco con el ANEXO 3 puesto que mínimo se debería tener 10

nodos propios para tanto principal como backup de acuerdo con lo solicitado por ICETEX.

LA SOLICITUD:

Teniendo en cuenta la regla del pliego de condiciones y sus adendas, se solicita a la Entidad que la propuesta de IFX sea calificada como NO CUMPLE.

4. LA REGLA

En el folio 296, ANEXO 10. INFORMATIVO GOVERNABILIDAD PERSONAL REQUERIDO.

• LA OBSERVACION

Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S no realizó la debida firma por su representante legal en este anexo 10, por lo anterior no se está dando cumplimiento a este requerimiento técnico requerido por ICETEX.

LA SOLICITUD:

Teniendo en cuenta la regla del pliego de condiciones y sus adendas, se solicita a la Entidad que la propuesta de IFX sea calificada como NO CUMPLE.

5. LA REGLA

En el folio 367, documento pdf "Respuestas Observaciones al proyecto de pliego marzo 20" indica que los TV debían ser mínimo de 50 pulgadas.

18	a. En Bogotá la sala es de aproximadamente 10x4 m2 con capacidad aproximada de 80 personas; En las demás ciudades, 5x4m2 aproximadamente; b. Se deben contemplar sistemas de video y sonido como pueden ser TV mínimo 50 pulgadas. Puede ser uno por sala. c. El zoom mínimo debe ser de 4X. d. 512 K mínimo. e. full-duplex a 7 Khz o superior. Ver Página 239 del borrador de pliego de
----	---

• LA OBSERVACION

Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S en el folio 367 indica que ofreció TV de 42" para las salas de videoconferencia. Por lo anterior, no cumplen con lo solicitado técnicamente por ICETEX y dado que esto hace parte del ofrecimiento técnico, no es posible subsanar puesto que incurriría en mejoramiento de oferta.

LA SOLICITUD:

Teniendo en cuenta la regla del pliego de condiciones y sus adendas, se solicita a la Entidad que la propuesta de IFX sea calificada como NO CUMPLE.

6. LA REGLA

En el folio 378, ANEXO 25.

• LA OBSERVACION

Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S en el ANEXO 25 ofreció un Centro de Cómputo tipo **TIER II con rol de centro de cómputo principal** y para el rol de centro de cómputo de **contingencia** ofreció un Centro de Cómputo **tipo TIER III**.

Según el pliego pagina 85, **4.2.2. SERVICIOS DE COLOCACION, GENERALIDADES, ADMINISTRACIÓN CENTROS DE CÓMPUTO PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA** se solicita:

4.2.2. SERVICIOS DE COLOCACION

GENERALIDADES

ADMINISTRACIÓN CENTROS DE CÓMPUTO PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA

Comprende servicios de colocación en un Centro de Cómputo principal y de Contingencia con características de TIER III como mínimo para el centro de cómputo principal y de TIER II como mínimo para el centro de cómputo de Contingencia o superior según la norma EIA/TIA 942. Los servicios que se requiere dejar en la modalidad de colocación son los servidores propiedad de ICETEX listados en los ANEXO 6. "REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE COLOCACION CENTRO DE CÓMPUTO PRINCIPAL" y ANEXO 7. REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE COLOCACION CENTRO DE CÓMPUTO DE CONTINGENCIA. En el caso en que el ICETEX adquiera otro(s) equipo(s) el CONTRATISTA debe permitir el alojamiento para esas nuevas máquinas bajo las mismas condiciones descritas a lo largo del presente numeral. Se requiere cumplimiento de ANS igual o superior a 99,8% para todos los servicios puestos en el centro de cómputo principal y del 99,7% para los servicios puestos en centro de cómputo de Contingencia.

Por lo anterior, IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S no cumple con los requerimientos mínimos solicitados por el ICETEX para el Data Center Principal.

De manera adicional, teniendo en cuenta que el ANEXO 25 hace parte del insumo para certificar el Data Center por Representante Legal cuando el oferente no cuenta con la certificación de UpTime Institute, y por lo tanto, este Anexo es el insumo para el puntaje, esta certificación no podrá ser objeto de subsanación, puesto que hace parte de los criterios de evaluación técnica con la cual se otorgó el puntaje.

LA SOLICITUD:

Con base en lo anterior, se solicita no solo modificar el puntaje otorgado a IFX para Data center de acuerdo a lo consignado en este ANEXO. Sino que la oferta de IFX sea calificada como NO CUMPLE.

7. LA REGLA

En los folios 176 a 188, Formato 24.

Observación:

Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S NO CUMPLE con "3.4.2 REQUISITOS DE EXPERIENCIA TÉCNICA en cuanto a que: "El proponente debe acreditar experiencia en la prestación del servicio de Red WAN y/o Redes de Comunicaciones y/o Redes de telecomunicaciones en al **menos 10 de las ciudades capitales** donde se encuentran ubicadas las sedes regionales del ICETEX "

Lo anterior dado que en ninguna de las certificaciones aportadas mencionan que sea a nivel Nacional o mencionan las 10 ciudades en las cuales prestan servicios de WAN.

LA SOLICITUD:

Por lo anterior, se debe calificar como NO CUMPLE con los requerimientos mínimos de experiencia.

8. LA REGLA

En los folios 176 a 188, Formato 24.

Observación:

Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S NO CUMPLE con "3.4.2 REQUISITOS DE EXPERIENCIA TÉCNICA en cuanto a que:

- "El proveedor debe acreditar experiencia **en administración de bases de datos Oracle versiones 10 y 11 así como Sql Server versión 2008 en adelante**. La experiencia que se debe acreditar en administración de bases de datos bajo los criterios mencionados es de mínimo 3 años. La relación de experiencia en contratos en los cuales se incluya la **administración de bases de datos Oracle**, se debe relacionar en el anexo 24. Relación de experiencia en el ítem "Servicios incluidos en el alcance del contrato".

Lo anterior dado que en ninguna de las certificaciones aportadas mencionan la administración de bases de datos **Oracle versiones 10 y 11 así como Sql Server versión 2008 en adelante**.

LA SOLICITUD:

Por lo anterior, se debe calificar como NO CUMPLE con los requerimientos mínimos de experiencia.

9. LA REGLA

En los folios 176 a 188, Formato 24.

Observación:

Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S NO CUMPLE con "3.4.2 REQUISITOS DE EXPERIENCIA TÉCNICA en cuanto a que:

- El proponente debe acreditar que el personal que va a prestar los servicios de administración de Servidores cuenta con mínimo tres (3) años experiencia en **administración de sistemas operativos UNIX (Solaris) y Oracle-Linux**. El proveedor debe acreditar experiencia. La relación de experiencia en contratos en los cuales se incluya la administración de **Sistemas Operativos Oracle Linux / Unix**, se debe relacionar en el anexo 24. Relación de experiencia en el ítem —Servicios incluidos en el alcance del contrato.

Lo anterior dado que en ninguna de las certificaciones aportadas mencionan la administración **de sistemas operativos UNIX (Solaris) y Oracle-Linux**.

LA SOLICITUD:

Por lo anterior, se debe calificar como NO CUMPLE con los requerimientos mínimos de experiencia.

10. LA REGLA

Punto a punto capítulo 4.

Observación:

Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP encuentra que IFX no dio cumplimiento punto a punto al capítulo 4. No indicando su entendimiento ni cumplimiento.

De acuerdo con el folio 65 del pliego de condiciones, **Requisitos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas:**

*“El Proponente deberá cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas del servicio descritas en el **PRESENTE CAPITULO IV** para lo cual deberá responder punto a punto cada uno de los aspectos establecidos en el citado capítulo, indicando la forma como cumplirá el requerimiento”*

LA SOLICITUD:

Dado el requerimiento de la Entidad, el no aportar el cumplimiento punto a punto, podría interpretarse como no incluido en la propuesta técnica y por ende estaría presentando una oferta parcial incurriendo así en causal de rechazo de la oferta.

De manera adicional, con la información aportada al cierre del proceso, no es posible verificar el total cumplimiento técnico de lo solicitado en el capítulo 4.

Teniendo en cuenta que este capítulo era el de requerimientos técnicos en el cual el ICETEX va a implementar el proyecto, este no debería ser subsanable puesto que se podría entender como mejoramiento de la oferta.

Teniendo en cuenta la regla del pliego de condiciones y sus adendas, se solicita a la Entidad que la propuesta de IFX sea calificada como NO CUMPLE.